

*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*Presidencia*

5478-D-16

Buenos Aires,

13 SEP 2017

Señora Presidenta del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme a la señora Presidenta, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

MODIFICACIÓN DE LA LEY DE COOPERATIVAS 20.337 - CAPÍTULO VII DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ELECCIÓN. COMPOSICIÓN.

Artículo 1º – Sustitúyese el texto del artículo 64 de la ley 20.337 de Cooperativas, por el siguiente:

Artículo 64.- No pueden ser consejeros:

1º. Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta, hasta su rehabilitación; los fallidos por quiebra casual o los concursados, hasta su rehabilitación; los directores o administradores de sociedad cuya conducta se calificare de culpable o fraudulenta, hasta su rehabilitación;



Handwritten signature and scribbles.

*H. Cámara de Diputados de la Nación*

5478-D-16

21.

2°. Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos; los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades.

3°. Las personas que perciban sueldo, honorarios o comisiones de la cooperativa, excepto en las de producción o trabajo y salvo lo previsto en el artículo 67.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Saludo a usted muy atentamente.



A handwritten signature in black ink, consisting of several stylized, overlapping strokes.